“TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO) EN PERSONAS MORALES, NO ES OPCIONAL EN ALGUNOS CASOS.”

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Aniversario 80

Members of agn INTERNATIONAL

“Tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) en Personas Morales, no es opcional en algunos casos.”

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) entró en vigor en México a partir del 1° de enero de 2022. A continuación, recordaremos algunos aspectos que consideramos de interés, debido a que dicho régimen no necesariamente es un régimen opcional, por lo que será necesario evaluar cada caso particular para definir si se encuentran en el un supuesto de tributar de manera obligatoria.

El RESICO es un régimen obligatorio para las personas morales que generen ingresos acumulables menores a $35 millones de pesos, y no aplicará en los siguientes supuestos:

a) Cuando uno o varios de sus socios o accionistas de la persona moral participen en otras sociedades donde tengan el control o administración, o cuando sean partes relacionadas; por lo anterior, en este supuesto el RESICO se vuelve obligatorio a personas morales constituidas únicamente por personas físicas que no estén asociadas a otras personas morales.

(CONTINUA)

b) Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

c) Quienes tributen conforme al régimen aplicable sector financiero, opcional para grupos de sociedades, coordinados, actividades primarias, sociedades cooperativas de producción y los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO.

A continuación, mencionamos algunas características particulares de este régimen:

- La base del impuesto sobre la renta (ISR) anual se determina con base en flujo de efectivo disminuyendo a los ingresos acumulables realizados, las deducciones autorizadas realizadas, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagadas y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- El impuesto anual se determina aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal.

(CONTINUA)

- Por lo que se refiere a la determinación de la base del ISR mensual para determinar los pagos provisionales del ISR, se determina de la misma manera que la base del ISR anual, por lo que no existe coeficiente de utilidad, ni aplica el procedimiento de reducción de pagos provisionales de ISR.
- Hablando particularmente de una sociedad civil, los anticipos a cuenta de utilidades que se distribuyan a los socios no son deducibles del ISR, debido a que la Ley en este caso no lo contempla.
- No existe efecto de ajuste por inflación.
- Los porcentajes de deducción de inversiones son mayores en este régimen, siempre y cuando no sean inversiones mayores a $3 millones de pesos.

(CONTINUA)

- Se realizan pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado y se presenta declaración anual del ISR.
- En el ejercicio de 2022 el SAT cambio de manera automática en algunos casos a algunos contribuyentes considerando que se encontraban obligados a tributar en este régimen; sin embargo, no necesariamente esto es correcto.

Los Socios de Prieto, Ruiz de Velasco, S.C. estamos disponibles para asesorarlos con este y otros temas de su interés.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ATENDER SUS COMENTARIOS

Members of agn INTERNATIONAL

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet http://www.prv-mex.com/ en la sección de boletines.